

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PÉSETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.
Gaceta 17 Agosto 1905.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 11 de Febrero de 1904 que no se expida título administrativo por aumento de población mientras que no exista el oportuno crédito legislativo, dictada en conformidad con el art. 22 de la ley de Presupuestos vigente, pero reconociendo, sin embargo, la categoría desde el día en que debieran obtenerle para todos los efectos de su carrera, se hace indispensable conocer con exactitud todos los derechos reconocidos, para incluir el importe total del aumento en el proyecto de presupuestos próximos.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á esta Subsecretaría, dentro del plazo de treinta días, una certificación igual al modelo que se publica, extendida por el Jefe de la Sección y visada por el Presidente de la Junta provincial, de todos los derechos reconocidos que lleven consigo aumento ó modificación en los créditos consignados, á partir de 1.º de Enero de 1904, con expresión de la Autoridad que lo acordó, fecha del acuer-

do y concepto por el que se aumenta ó modifica la categoría de la Escuela, especificando con claridad si el ascenso procede por aumento de población ó formación de nuevos distritos escolares.

2.º Si por el censo de población del distrito escolar se ha elevado la categoría de las Escuelas, consignarán el crédito necesario para el pago de los atrasos, á contar desde 1.º de Enero de 1902.

3.º Cuando proceda de otras causas se expresará la razón legal en que se funde, la fecha en que haya comenzado á disfrutarse del derecho y el crédito necesario para satisfacer las atenciones corrientes y los atrasos, si los hubiere, sin retrotraer la fecha más allá de 1.º de Enero de 1902.

4.º Los títulos que hubiesen sido expedidos, así como también los derechos que hayan sido reconocidos, que supongan aumento en la categoría de las Escuelas, por agregaciones de núcleos de población diseminados ó modificación de los distritos escolares, que no hayan sido aprobados por este Ministerio, se declaran nulos y sin ningún valor ni efecto.

5.º A los certificados se acompañarán los documentos justificativos de los derechos que puedan ofrecer alguna duda, sin perjuicio de que la Subsecretaría reclame los expedientes originales si lo considerase oportuno.

6.º Las Juntas provinciales elevarán las consultas que estimen convenientes para mayor exactitud en el servicio, y los Jefes de las Secciones de Instrucción pública serán responsables de las faltas que por malicia, ignorancia ó negligencia cometieren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 5 de Agosto de 1905.—Melhado.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los cuestionarios para los ejercicios de reválida de Prácticos industriales, Peritos mecánicos, electricistas, químicos, metalurgistas-ensayadores y aparejadores, aprobados para la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid por Real orden de 14 de Junio de 1904, sean aplicados á las demás Escuelas para los mismos peritajes, sin perjuicio de las modificaciones á que haya lugar para el de manufactureros en las Escuelas que lo tienen establecido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 9 de Agosto de 1905.—Mellado.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 12 Agosto 1905).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de cuatro mulas desaparecidas del pueblo de Calmarza, cuyas señas son: la primera, pelo royo, entre blanca por piernas y tripa, herrada de las cuatro patas, varilla derecha rozada del cabezón, ancha de pechos, bien hecha atrás, diente asomando tres años; la segunda, pelo negro, alzada más marca de seis años, gacha de orejas y herrada de la mano derecha; la tercera, pelo mora, alzada menos marca de seis años, estrecha de ancas, herrada de manos, y cuarta, roya, alzada menos marca, ancha de pechos, bien hecha de atrás y cinco años. Caso de ser habidas darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 18 de Agosto de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del joven fugado de la casa paterna del pueblo de Trasobares Alejandro Laborda Mediel, de dieciséis años, estatura pequeña, regordete, viste pantalón azul, blusa del mismo color, chaleco, abarcas con calcetines rojos y blancos, de algodón, boina y lleva manta de paño royo. Caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 17 de Agosto de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En virtud de lo acordado por esta Corporación de conformidad con lo dispuesto por la Excm. Diputación provincial, se anuncia concurso público entre Arquitectos españoles para la presentación de proyectos de construcción de un Hospital que ha de emplazarse en el terreno á ese fin adquirido por la Diputación, próximo al nuevo Manicomio,

todos con sujeción al programa definido en las siguientes bases:

Base 1.ª La capacidad total del establecimiento debe ser suficiente para 600 enfermos.

Base 2.ª En los proyectos se prescindirá en absoluto de lo monumental, encaminándose á la construcción de un Hospital de tipo moderno por pabellones aislados sin establecer galerías subterráneas ni más galería cubierta de comunicación que la que se indicará en la base 14.

Base 3.ª En cada sala de enfermería habrá 20 camas como máximo, correspondiendo á cada cama un cubo de aire de 50 metros como mínimo, con la excepción señalada en la base 20.

Base 4.ª La orientación de todos los pabellones de enfermería debe ser tal, que resulte por completo garantizada su ventilación natural é insolación, debiendo también ser paralelos entre sí y estar separados por una distancia variable entre vez y media y tres de su altura respectiva.

Base 5.ª El nivel de los suelos del piso bajo en los pabellones de enfermos estará elevado un metro próximamente sobre el terreno, estableciéndose debajo los pisos de sótano bien aireados, y la cimentación aislada de tal modo que evite en absoluto la trasmisión de la humedad del terreno.

Base 6.ª Los materiales con que se construyan los edificios serán en general de los usuales en el país y que reúnan condiciones de economía é higiene; teniendo presente al adoptar los de revestimientos interiores y solados, que sean susceptibles, sin alterarse, de sufrir los frecuentes lavados y desinfecciones á que habrán de someterse. Las paredes forales en general serán dobles con capa de aire intermedia.

Base 7.ª La casa ó casas en que hayan de alojarse el personal de empleados, Hermanas de la Caridad, etc., se proyectarán fuera del recinto del Hospital propiamente dicho ó sea del destinado á enfermería y servicios generales, con la sola excepción señalada en la base 17. También se instalará fuera del mismo una sala de seis camas para enfermos en observación.

Base 8.ª El Hospital constará principalmente de los cuerpos de edificio que á continuación se expresan: 1.º Un edificio, que debe destinarse á Dirección y sus dependencias. 2.º Pabellón para enfermos de pago. 3.º Cuatro pabellones de Medicina. 4.º Cuatro ídem para Cirugía. 5.º Pabellón de Operaciones. 6.º Galería de comunicación entre éste y dos de los más próximos de los cuatro anteriores. 7.º Pabellón de niños. 8.º De Dermatología y sífilis. 9.º De presos. 10.º De hidroterapia, electroterapia y Balneario. 11.º De servicios generales. 12.º De contagiosos. 13.º Depósito de cadáveres y salas de autopsia. 14.º La capilla en el centro de todos los edificios.

Base 9.ª El primer pabellón habrá de constar de sótanos, piso bajo y principal. Se exige de él, que al objeto de que la vigilancia sea exquisita y no tengan acceso al interior del Hospital más que las personas que hayan de llenar ineludibles deberes, tenga con el mismo el número de comunicaciones absolutamente indispensables. Sus dependencias serán: Kioscos ó cuartos para los porteros ó vigilantes de servicio.—Comisaría de entradas.

—Dirección y sus anejos. —Salón de Juntas. —Salón y despacho para los Sres. Diputados visitantes. —Biblioteca. —Decanato. —Despacho y gabinete de reconocimiento del Médico de guardia. —Laboratorio y sus dependencias de microbiología. —Idem ídem de radiografía, radioscopia y radioterapia. —Despacho del Capellán de guardia. —Salón de Profesores. —Idem para que los enfermos que puedan acudir á recibir las visitas de sus deudos. —Idem para consulta pública. —Lavabos, letrinas, almacenes y cualquiera otra que los concursantes consideren indispensable.

Contendrá además un vestuario guardarropa, donde se cambiará á los enfermos que ingresen su ropa por la propia del establecimiento, devolviéndoseles aquélla á la salida, después de lavada y desinfectada.

Base 10. Pabellón para enfermos distinguidos. —Constará de planta de sótano, baja y principal, con las dependencias siguientes: en el sótano, las que se puedan disponer correspondientes á los servicios generales del establecimiento y que puedan prestarse independientemente del edificio destinado á aquellos usos; en la planta baja, las habitaciones de aplicación general (sala de recibo, escritorio, biblioteca, cuarto de baño, sala de pequeñas operaciones quirúrgicas, etc., etc.) y seis cuartos, incomunicados los de hombres con los de mujeres, correspondientes á la categoría de los de tercera. El piso principal, distribuido de tal forma que resulten dos salas generales con sus anexos, de ocho camas cada una; cuatro cámaras de segunda, que constarán de gabinete, dormitorio y retrete, y dos de primera, con las mismas dependencias más cuarto de baño. En uno de los dos pisos, despacho para el médico y cuartos para los enfermeros y enfermeras de servicio. Tanto las salas como los cuartos destinados á enfermos se ajustarán en su construcción á las reglas dadas en las bases 6.^a y 11.

Base 11. Cuatro pabellones de Medicina. —Serán de piso de sótano, bajo y principal, conteniendo cada pabellón cuatro salas de dieciséis camas cada una. La forma de estas salas será la de paralelogramo alargado con extensión superficial de 180 m². Dependencias anexas á cada sala. Dos cuartos para enfermos á quienes convenga aislar, comedor, cuartos para el médico, practicante y enfermeros, fregadero y dos pabellones separados por pasillos amplios y bien ventilados, donde se instalarán los lavabos, retretes y baños. Tanto las salas como sus dependencias tendrán todos sus ángulos redondeados, el techo abovedado y el número de huecos con antepechos abiertos hasta el suelo necesario á garantizar la ventilación natural, para lo cual además los marcos deberán estar provistos de montantes giratorios que permitan darle inclinaciones variables. Por último, en cada pabellón y en su fachada más soleada, habrá una galería enristalada de gran amplitud.

Base 12. Cuatro pabellones de Cirugía. —Cada pabellón, que será de un solo piso sin sótano, contendrá dos salas de dieciséis camas cada una, y análogas dependencias y las mismas reglas generales exigidas á los proyectos para todo pabellón de enfermos.

Base 13. Pabellón de Operaciones. —Su proyec-

to debe ser objeto de un solícito estudio. El pabellón constará de una planta con sótanos, subordinándolo todo á obtener un local amplio con luz cenital y de frente, para que su iluminación resulte siempre espléndida. Este local debe estar dividido en dos (sala aséptica y antiséptica) de 30 á 35 metros de superficie cada uno, extremando las cosas para que todas las superficies resulten completamente lisas é impermeables. Uno de sus frentes menores debe constituirlo una rotonda de hierro y cristal. Iguales reglas se exigen para las dependencias de las salas, que serán: gabinete de descanso y vestuario para los profesores, otro para los practicantes, cámara de anestesia, sala para el arsenal quirúrgico, materiales de cura antiséptica y laboratorio de desinfección y esterilización. En el sótano únicamente podrá disponerse el horno de calefacción.

Base 14. Galería de comunicación entre el pabellón de Operaciones y los dos más próximos de Cirugía. —Como única condición se exige que por las galerías puedan ser transportadas las camillas con desembarazo.

Base 15. Pabellón de niños. —Será de un solo piso con sótanos, y dos salas con dieciséis camas cada una, con las mismas dependencias y sujeción á las mismas reglas generales á toda enfermería.

Base 16. Pabellón de Dermatología y sífilis. —De dos pisos, iguales dependencias y reglas generales, pero constando de dos partes en completa incomunicación entre sí, y con las garantías suficientes en una de ellas á evitar la evasión de las enfermas de higiene especial á que se destina. Además este departamento debe contener un local para laboratorio y departamento de baños, y otro local destinado al baño permanente, el cual deberá de estar soleado y con temperatura constante regida por termo-reguladores.

Base 17. Pabellón de presos. —Se proyectará de un piso con sótano, contendrá dos salas para diez camas cada una y las restantes camas hasta el número de treinta y dos distribuidas en otros tantos cuartos incomunicados y habitación para el Alcalde. Todo él se sujetará á las reglas generales exigidas en bases anteriores.

Base 18. El proyecto del edificio destinado á los servicios de hidroterapia y electroterapia, no estará sujeto á regla alguna en lo que se refiera á forma, dimensiones, clase de construcción, etc.; pero deberá contener piscina, cuartos de baños, ordinarios y medicinales; cámara de vapor, salón ó salones para los aparatos de hidroterapia, otros para los de electroterapia, mecanoterapia y masoterapia y los accesorios de todos ellos, como cuarto de espera, vestir, ropero, retrete, etc., y abundante dotación de agua caliente y fría.

Base 19. Pabellón de servicios generales. —Será aislado y céntrico. Puede constar de los pisos que se crean necesarios, y aun componerse de varios cuerpos de edificio, y únicamente cumplirá con la condición de que, en atención á que sus servicios son muchos y complicados, se procure que puedan llevarse á efecto con desahogo, sin complicaciones y con la mayor amplitud y perfección que de su importancia indiscutible demandan la higiene en general y en particular la de los establecimientos

hospitalarios. En este pabellón se situará también la Farmacia con sus anejos.

Base 20. El Pabellón de contagiosos, de un solo piso con sótanos, estará lo más alejado posible de los demás, será capaz para albergar 36 enfermos, y mejor que salas, se proyectarán gabinetes de aislamiento para dos camas á lo más, con sujeción á las condiciones precisas á toda enfermería y debiendo dejar á cada lado del edificio espacio suficiente para que en casos de necesidad puedan colocarse tiendas ó barracas. Además de las dependencias anejas á toda enfermería, se proyectarán en él, ó próximo á él, las necesarias al material y demás para que todos los servicios generales, excepción hecha del de Farmacia, sean propios y exclusivos del pabellón. A cada enfermo corresponderá un cubo de aire de 60 metros como minimum.

Base 21. El Depósito de cadáveres y la sala de autopsias con sus anejos se proyectarán bien ventilados, con abundante dotación de agua, y paredes y pavimento susceptibles de amplios lavados y desinfecciones.

Base 22. La Capilla se situará en sitio céntrico, independiente del pabellón mortuario, y al proyectarla se tendrá en cuenta que su destino es para sujetos enfermos y solamente para el servicio del Hospital.

Base 23. La parte de solar no ocupada por los edificios y calles de comunicación entre ellos, se proyectará cubierta de jardines y arbolado, con urinarios y kioscos de vigilancia. El perímetro del establecimiento deberá quedar cerrado con las puertas accesorias precisas, al objeto de que los servicios generales se hagan con completa independencia y sin molestar al servicio exclusivo de los pabellones de enfermerías. El Depósito mortuario tendrá su salida especial al exterior. Se incomunicarán por medio de verjas sobre zócalo de material, los diferentes pabellones que así lo requieran, y se aconseja igual cerramiento, que ha de ser completo, para todas aquellas partes del perímetro exterior en que pueda adoptarse.

Base 24. Para el abastecimiento de aguas se supone que han de tomarse de un depósito que se hallará situado en terrenos del próximo Manicomio Provincial, cuyo nivel superior está sobre un metro más bajo que el punto más elevado del solar en que ha de edificarse el Hospital; y se fija en 500 m³ diarios como minimum la cantidad de agua que se estima conveniente á las múltiples necesidades del establecimiento.

Existen además pequeñas acequias disponibles para riegos y otros usos.

Base 25. La evacuación de las aguas sucias se proyectará por cualquiera de los procedimientos modernos de saneamiento de edificios, tratando de adoptar el más perfecto y ventajoso. Los urinarios, letrinas, sifones, tubos de bajada de aguas, etc., deberán ser de un sistema sencillo, fáciles de conservar en buen estado y de gran solidez, por lo que se desechará todo aparato frágil y susceptible de descomponerse con facilidad, así como los que exijan para su funcionamiento cuidados particulares, y materiales que se impregnen también con facilidad, procurando que resulten por todas partes superfi-

cies impermeables fáciles de limpiar y que se hallen dotados de agua abundantísima.

Base 26. La calefacción de los edificios se proyectará por el sistema de vapor, á baja presión y combinada con la ventilación, tratando de hermanar la perfección con la economía.

Base 27. Se presentará el estudio de la instalación de la luz eléctrica, para el alumbrado, tanto interior como exterior del establecimiento; y asimismo el de un sistema completo de pararrayos.

Base 28. El tipo máximo de presupuesto para la ejecución del proyecto y para ser admisible no deberá exceder de 4.000 pesetas por cama.

Base 29. Cada proyecto comprenderá: Una planta general de conjunto á escala de 1×500 metros.—Planos de planta de los distintos pabellones por pisos á escala de 1×100 metros.—Planos de alzados y secciones á escala de 1×50 metros.—Detalles de construcción á escala de 1×20 metros.—Estudio especial del sistema de provisión de agua y de saneamiento del edificio.—Idem de la calefacción combinada con la ventilación, del alumbrado y de los pararrayos.

Una memoria explicativa en que se justifiquen las estructuras y materiales adoptados en los diferentes elementos constitutivos del proyecto.—Los estados de medición y presupuesto detallado de las obras.—El pliego de condiciones facultativas á que ha de ajustarse la ejecución material de las obras.

Base 30. Se señala como premio al autor del mejor proyecto admisible que se presente la cantidad de quince mil pesetas, y un accésit de cinco mil pesetas al autor del proyecto que le siga en orden de mérito. Tanto el premio como el accésit se adjudicarán únicamente si entre los trabajos presentados los hubiera merecedores de tales recompensas á juicio del Tribunal calificador.

El autor del proyecto que resultare favorecido con el premio de quince mil pesetas vendrá obligado á encargarse de la dirección de las obras, trabajo por el cual percibirá los honorarios correspondientes.

Base 31. El Tribunal calificador del mérito de los trabajos estará constituido por Académicos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Base 32. Los proyectos se entregaran durante las horas de despacho en la Secretaría de la Diputación Provincial de Zaragoza, dentro del plazo de ocho meses, que terminará el día 28 de Febrero de 1906, á las trece.

Base 33. A disposición de los Sres. Arquitectos que deseen tomar parte en este concurso, se encuentran en la oficina de Construcciones civiles de la Diputación provincial la planta y perfiles del terreno en que ha de emplazarse el nuevo Hospital.

Zaragoza 30 de Junio de 1905.—El Vicepresidente, Julio Blasco.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Apéndices para 1906.—Circular.

No obstante las repetidas excitaciones y apremios de esta oficina, los Ayuntamientos que al final se detallan no han cumplido el servicio de formación de apéndices dentro de los plazos reglamentarios, ni han remitido certificación que acredite no haber tenido variación la riqueza tributaria.

En su consecuencia, y previa propuesta de esta Administración, el Sr. Delegado de Hacienda ha acordado que ingresen inmediatamente en las arcas del Tesoro la multa de 17'50 pesetas con que se les conminó en circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 173 de 24 de Julio último, y concederles un nuevo y último plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente circular, para el cumplimiento del mencionado servicio, quedando conminados con el nombramiento de comisionados que por cuenta de los Ayuntamientos morosos pasarán á recogerlos, transcurrido que sea el plazo concedido.

Zaragoza 16 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, P. I., Agripino de M. Martíell.

Pueblos que se citan.

Bubierca, Barata, Codo, Longas, Mianos, Novillas, Sobraduel, Terrer, Torrellas y Undués de Lerda.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión del día 31 de Marzo de 1905.

En Zaragoza, á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco, siendo las diecinueve de dicho día, hora señalada en la cédula de segunda convocatoria, se reunieron en uno de los salones de la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia de D. Manuel Diaz de Arcaya, los Sres. Herráinz, Delgado, Jardiel é Inspector, y abierta la sesión se dió lectura al acta de la celebrada el día once de los corrientes, que fué aprobada.

Seguidamente, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Subsecretaría.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, remite, á sus efectos, á esta Junta, instancia del Maestro que fué de Maluenda D. Calixto Morante. Se acuerda informe á la misma la sección de Instrucción pública.

Idem.—Contesta el Ilmo. Sr. Subsecretario en sentido negativo á la consulta elevada por esta Junta acerca de si se puede aplicar á las escuelas nocturnas de adultos de esta capital las cantidades correspondientes al material de las tres escuelas diurnas recientemente creadas. Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Rector esta resolución.

Rectorado.—El Sr. Rector contesta á la comunicación que se le dirigió por esta Junta, relativa al abandono en que se encuentra la enseñanza en la escuela de niños de Cubel y manifiesta que le ha dado ocho días de tiempo á la maestra propietaria D.^a Irene Martínez para que se ponga al frente de su cargo, pasados los cuales, si no lo hace, la declarará incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y que no encuentra sustituta para el desempeño de dicha escuela. La Junta quedó enterada de dicha comunicación.

Idem.—El Sr. Rector encarece se interese á los maestros contribuyan al mejor éxito de la Exposición pedagógica internacional. Se acuerda publicar en el BOLETÍN OFICIAL una circular recomendando á los citados maestros lo que en la comunicación se contiene, y que si piensan presentar algún trabajo lo comuniquen á esta Junta.

Gobierno civil.—La Junta quedó enterada de dos comunicaciones, una del Sr. Gobernador y otra del maestro de Rueda de Jalón, dando cuenta de haberse cerrado las escuelas por epidemia.

Cubel.—La maestra D.^a Irene Martínez presenta expediente solicitando el segundo período de observación, y además un oficio solicitando se le autorice para residir en Algar de Mesa (Guadalajara). La Junta acuerda dejar en suspenso tal expediente y comunicación hasta tanto cumpla la maestra lo que el Sr. Rector le tiene ordenado, y que está conforme con la comunicación remitida por el Sr. Gobernador al Sr. Rector con fecha 24 de Marzo próximo pasado pidiendo que por abandono del cargo la declare incurso en el art. 171 de la ley.

Perdiguera.—El Alcalde oficia autorizando al de Belmonte para que proponga los facultativos que han de reconocer al maestro de Perdiguera (que reside accidentalmente en el citado Belmonte), con el fin de solicitar la sustitución de su cargo, y el Alcalde de este último remite las certificaciones de referencia. Se acuerda que en adelante el primero que reconozca sea el Vocal Médico de la Junta, para que así sirva de mayor satisfacción á la misma y encarecer de la Superioridad autorice para que en lo sucesivo sea el referido Vocal el que reconozca á los maestros que soliciten período de observación, así como ordenar al maestro de Perdiguera sea reconocido por dicho Vocal.

Zaragoza.—La maestra de la calle de los Graneros doña Petra Agüero comunica que ha prohibido su entrada en la escuela a una niña por faltas de palabra á la moral, y pide la aprobacion y conformidad de esta Junta. Se acuerda comunicarle admita nuevamente en la escuela á dicha niña, y que si continúa en igual forma lo ponga inmediatamente en conocimiento de esta Junta.

Ruesca.—El Alcalde encarece se recomiende á la Comisión provincial preste á dicho pueblo los auxilios ofrecidos para construcción de escuelas. Acuérdase trasladar el oficio á la referida Comisión.

Sástago.—La maestra de párvulos da cuenta, en contestación á un oficio que se le dirigió, acerca de las condiciones en que se encuentra el local de clase. Como el Alcalde no contesta á otro que se le remitió en igual sentido que á la maestra, se acuerda encarecer del Sr. Gobernador haga cumplir á la expresada autoridad local con lo que se le tiene ordenado por esta Junta.

Leciñena.—El Alcalde reclama pase personal técnico para reconocer el edificio escolar que supone amenaza ruina. Se acuerda trasladar esta comunicación al Sr. Presidente de la Comisión provincial y decir al Alcalde que si cree que el riesgo es inminente proceda á que se desaloje dicha vivienda y se instalen las escuelas provisionalmente en otros locales.

Idem.—El maestro D. Félix J. Marco promueve quejas contra el Regidor Síndico y contra el funcionamiento de una escuela particular. Se acuerda pasar la comunicación á informe de la Junta local y que remita copia del acta de la sesión que con tal motivo se celebre.

Maluenda.—El maestro pide por oficio se le mande alguna obra literaria ó contribuya con algún donativo para el establecimiento de una biblioteca escolar y á fin de conmemorar el tercer centenario del «Quijote». Se acuerda comunicarle el solicite del Ministerio de Instrucción pública, por conducto de la Junta local y provincial respectivas.

Litago.—Los maestros comunican que tanto por el estado ruinoso del edificio escolar como por la proximidad á la torre de la iglesia que amenaza ruina, se encuentran en inminente peligro. Se acuerda pasar esta comunicación al Vocal de esta Junta Sr. Arquitecto para que informe, y al Alcalde dar cuenta de dicha comunicación y advertirle que si realmente ofrece tal peligro ordene se desaloje el edificio y provea inmediatamente de otro, aunque sea con carácter provisional.

Bárboles.—La Junta quedó enterada del acuerdo tomado por la local de dicho pueblo, respecto de la mutación de locales del maestro y maestra del mismo.

Idem.—El Alcalde consulta si tienen obligación los maestros de admitir niños en la escuela menores de seis años y mayores de cinco, y si tiene derecho el profesor á cobrar de éstos. Acuérdase contestarle, respecto del primer extremo, que la Junta local tiene derecho á ordenar el ingreso de dichos niños si el local lo permite, y que el maestro no tiene derecho á percibir tales retribuciones, puesto que las recibe convenidas con el Municipio.

Campillo.—El maestro expone razonables quejas acerca del pago de alquileres de casa y demás gastos originados al mismo por incumplimiento de dicho pago. Acuérdase poner en conocimiento del Sr. Gobernador cuanto manifiesta, y encarecerle ordene al Alcalde el cumplimiento de la ley.

Brea.—El Alcalde reclama le sean devueltas las cantidades percibidas por el maestro en concepto de gratificación por la enseñanza de adultos, que no se dió, durante el año 1901-902. Se acuerda informe la Junta local y remita copia del acta de la sesión que se celebre, dando cuenta á esta Junta si se dió clase de adultos durante dicha época, y si así fué, manifieste por cuanto tiempo.

Codos.—La Junta quedó enterada con satisfacción de la Fiesta del Arbol celebrada en dicha localidad, comunicándole al Alcalde y encareciéndole se tenga cuidado de la conservación de los arboles plantados por los niños.

Sigüés.—El Alcalde solicita se reduzca en el anuncio de concurso el sueldo de su escuela, en virtud del censo de población. Se acuerda comunicarle que en vista de las re-

formas de los sueldos escolares publicadas por Real decreto en la *Gaceta* del 22 de los corrientes y de haberse suspendido el concurso actual, se aplaza su resolución hasta ver lo que resulta de dicho Decreto.

El Sr. Inspector denuncia verbalmente el local y edificio escolar del pueblo de Pintano por su estado ruinoso, manifestando que ya lo comunicó con el Alcalde, y á pesar de las ofertas de éste, nada se ha practicado por dicha autoridad. Se acuerda ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador, para que ordene al Alcalde las reparaciones necesarias.

Finalmente, se aprobaron varios presupuestos escolares correspondientes al año actual.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Vicepresidente y Sres. Vocales concurrentes á la sesión, conmigo el Secretario, de que certifico.—El Vicepresidente, Manuel Díaz de Arcaya. Vocales: Florencio Jardiel.—Gregorio Herrainz.—Francisco Delgado.—Enrique Marzo.—El Secretario, Nicolas Tello.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia de 14 de Agosto de 1905, ha declarado franco y registrable el terreno de las concesiones mineras siguientes por haberse celebrado las tres su-
bastas sin resultado.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Número de hectáreas	CLASE del mineral	TÉRMINO donde radican.	PROPIETARIOS
642	San Jorge.....	12	Hierro.....	Talamantes.....	D. Francisco Chueca.
711	Santa Elena.....	35	Plomo.....	Calcena.....	D.ª Joaquina de Otal.
974	Amistad.....	11	Cobre.....	Villalengua.....	D. Domingo Martín Miguel.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica para conocimiento del público, según disponen los artículos 29 del Reglamento de Impuestos mineros, y el 100 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, para el régimen de la minería, pudiendo presentar las solicitudes durante las horas de oficina de 10 á 3, como preceptúa el párrafo 3.º del artículo 149 del Reglamento citado.

Zaragoza 14 de Agosto de 1905.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEXTA

Las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes á los ejercicios de 1902, 1903 y 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, á los efectos de instrucción.

Mozota 13 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Gregorio Laborda.

Por dimisión del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Alguacil y Guarda municipal, con el haber anual de 300 pesetas, casa habitación y demás emolumentos que le correspondan.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 31 del actual.

Ruesca 16 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Joaquín Jiménez.

Formadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1903 y 1904,

se hallarán de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde mañana, á fin de que puedan examinarlos los vecinos y presentar contra las mismas las reclamaciones procedentes.

Aguilón 15 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Gregorio López.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1904, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, como igualmente el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, formado en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último, con el fin de que dichos documentos puedan ser examinados por cuantas personas lo crean conveniente y puedan alegar cuanto estimen en derecho.

La Joyosa 14 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Teodoro Jaime.

Por terminación de contrato y acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia, se anuncia concurso público, por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la provisión de la titular de Farmacia de este Municipio, con el sueldo de 750 pesetas consignadas en el presupuesto municipal y 150 en el celulario. Las condiciones bajo las cuales ha de proveerse estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los señores Licenciados en Farmacia que soliciten dicha titular acompañarán á sus instancias el título que les acredite como tales ó en su defecto copia autorizada del mismo.

Egea de los Caballeros 15 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Benjamín Bentura.

La plaza de Guarda municipal de esta villa se halla vacante, con el haber anual de 294 pesetas.

Los que aspiren á su desempeño, pueden presentar instancia en esta Alcaldía hasta el 20 del actual.

Villanueva del Huerva 13 de Agosto de 1905.—El Alcalde, José María Chueca.

Por término de quince días, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Registro fiscal de edificios y solares, formado con arreglo á las disposiciones vigentes, á fin de que puedan examinarlo los interesados y reclamar de agravio si en ello se consideran perjudicados.

Piedratajada 15 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Tomás Cegofino.

Por espacio de quince días queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, con objeto de oír las observaciones y reclamaciones que sobre el mismo se presenten.

San Martín de Moncayo 15 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Martín García.

Habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales sin que se haya presentado ninguna reclamación, esta Corporación municipal, asociada de la Junta municipal, ha acordado sacar á subasta el servicio de alumbrado público de esta ciudad por el sistema de electricidad y término de dieciséis años con la exclusiva; debiendo ajustarse el acto á las disposiciones de la instrucción de 24 de Enero último y al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón, el cual queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y á disposición de cuantos quieran examinarlo.

La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial el día 29 del corriente y hora de las once de su mañana; debiendo hacerse las proposiciones con sujeción al modelo que se halla inserto en el pliego de condiciones.

El tipo por el que este servicio se subasta es por la cantidad de 4.000 pesetas en baja anuales, y de 200 el del depósito provisional que han de efectuar los licitadores.

Caspe 14 de Agosto de 1905.—El Alcalde ejerciente, Domingo Ribera.

El Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, formado en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último é Instrucción de 14 de Agosto de 1900 y demás disposiciones complementarias, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Castiliscar 20 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Angel Sánchez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Tarazona.

El Sr. Juez de instrucción de Tarazona de Aragón y su partido, por providencia dictada el trece del corriente, en causa sobre sustracción de reses á D. José Ignacio Angós, vecino de Malón, contra Antonio Serrano Marqués, pastor, ha acordado se cite á Juan, aunque su verdadero nombre parece ser Fermín Macaya (a) *El Cojo*, pastor, cuyo paradero se ignora, para que comparezca á declarar en este Juzgado en término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; bajo la multa y apercibimiento prevenidos en los artículos cuatrocientos diez, cuatrocientos veinte y cuatrocientos treinta y tres de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Tarazona dieciséis de Agosto de mil novecientos cinco.—El Escribano, J. Angel Mur.

PARTE NO OFICIAL

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Sección 1.ª—Negociado de Deuda inscripta.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100, número 46.329, de 17.541'32 reales vellón de capital, emitida á favor del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza), se previene á la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección general, ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 31 de Julio de 1905.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

A los Maestros y Secretarios

de todos los pueblos, villas y poblaciones de Aragón, se les ofrece sueldo y comisión para un negocio importante. Dirigirse á J. B. Vilar, Coso, número 5, Zaragoza.